



Visto:

La Necesidad de regularizar terrenos donados por el Municipio en los cuales no se han cumplido los cargos pertinentes.

Considerando:

Que por Ordenanza N° 1 del 19 de Mayo de 1975 el Municipio de Tricuy a cargo del Señor Hipólito Pivero resolvió adquirir a Ferrocarriles Argentinos el predio correspondiente a la Manzana N° 59 de esta localidad, delimitado por los Colles Roscripto Giorgi, Mercedes Barroze, Manuel Belgiano e Hipólito Pivero.

Que por Ordenanza N° 7 del 10/10/75 se facultó al Sr. Intendente Hipólito Pivero para suscribir con el Estado Nacional el respectivo boleto de compraventa al mencionado inmueble.

Que por Ordenanza N° 2 del Mes de Abril de 1978, cuyo proyecto se sometió por el Sr. Intendente Sr. Néstor Quirós Méndez al Poder Ejecutivo Provincial mediante expediente N° 10607/78 M.G.J.E., se donó con cargo a terceros en cuestión al Instituto Autónomo de Planeamiento y Vivienda.

Que por Decreto N° 2038 M.G.J.E. de fecha 15 de junio de 1978, recibido en el expediente 10607/78 al Ejecutivo Provincial a probó el Proyecto de Ordenanza N° 2 del Municipio de Tricuy por lo que quedó en firme tanto la donación como el cargo a

Cumplirse por el J.A.P.V. -

Que el Artículo 2º de la Ordenanza 2/78 (aprobado por el Decreto 2038 mencionado) indicase el cargo a cumplir por el J.A.P.V. en este es construir en el inmueble de referencia viviendas por el Plan Albergado debiendo iniciarse las obras dentro del plazo de treinta (30) meses a contar de la promulgación. -

Que tal artículo 2º fue corregido en el Decreto 2038 en cuanto al tiempo de iniciación de los trabajos.

Que el artículo 3º de la Ordenanza 2/78 indique que el incumplimiento del cargo da derecho al Municipio a revocar la donación lo que así se ratificó por el Ejecutivo Provincial. -

Que si bien es cierto que el J.A.P.V. dio comienzo a la construcción de viviendas en parte del predio donado, también lo es que no continuó tales construcciones en el inmueble de referencia, pese a los más de veinte años transcurridos desde el momento de la donación.

Que esta situación significó en definitiva que el cargo de la donación (construcción de viviendas) se ha cumplido sobre parte del predio y no se ha cumplido sobre el resto del mismo; lo que no fue utilizado para el fin que se donó.

Que sobre lo no utilizado se redujo la donación a tanto a lo marcado en el Decreto 2038 del Ejecutivo Provincial (Orden-

Cumplirse por el I.A.P.V. -

Que el Artículo 2º de la Ordenanza 2/78 (aprobada por el Decreto 2038 mencionado) indicaba el cargo a cumplir por el I.A.P.V. esto es construir en el inmueble de referencia viviendas por el Plan Albergado debiendo iniciarse las obras dentro del plazo de treinta (30) meses a contar de la promulgación. -

Que tal artículo 2º fue corregido en el Decreto 2038 en cuanto al tiempo de iniciación de los trabajos.

Que el artículo 3º de la Ordenanza Nº 2/78 indique que el incumplimiento del cargo da derecho al Municipio a revocar la donación lo que así se ratificó por el Ejecutivo Provincial. -

Que si bien es cierto que el I.A.P.V. dio comienzo a la construcción de viviendas en parte del predio donado, también lo es que no continuó tales construcciones en el inmueble de referencia, pese a los más de veinte años transcurridos desde el momento de la donación.

Que esta situación significa en definitiva que el cargo de la donación (construcción de viviendas) se ha cumplido sobre parte del predio y no se ha cumplido sobre el resto del mismo; lo que no fue utilizado para el fin que se donó.

Que sobre lo no utilizado ha sido cedido la donación a título de lo mercedo en el Decreto 2038 del Ejecutivo Provincial (Orde-

manzono 2/78 del Municipio). -

Que por esta Situación se dividió la Manzana 59 en dos partes, abriéndose en el medio de la misma una Calle pública, por lo que la parte con viviendas ha quedado como manzana 59 y la parte no utilizada como manzana 59A.

Que frente a las necesidades de regularizar estas cuestiones y de satisfacer el requerimiento para construir privadamente viviendas por los habitantes del pueblo, utilizando espacios vacíos que permitan competir en todas las magnitudes el casco urbano.

Por todo Ello:

El Junta de Fomento de la Municipalidad de Manay recibe la siguiente. -  
Ordenanza.

Art. 1º. - Revocar la donación otorgada al Instituto Autónomo de Planeamiento y Vivienda por Ordenanza 2/78 sobre parte de la Manzana 59 a saber: 120 Metros de frente por Calle Hipólito Rivas, 32 Metros de frente por Calle Concepción Jirgi, 120 Metros por Calle Pública y 32 Metros de frente por Calle Mercedes Barroze, lo que hoy se identifica como Manzana 59A. -

Art. 2º. - Autorizarse al Sr. Presidente de la Junta de Fomento y al Secretario de Gobierno de la misma a firmar la respectiva escritura de revocación. A tal fin se designa a Sr. Excmo. Sr. Luis Dolari de Cobres, para que realice el trámite necesario hasta que el dominio vuelva a propiedad del

Municipio sobre la parte del terreno que se  
detalla en el punto anterior. -

Art. 3º - Regístrese, comuníquese, publíquese y  
Archívese. -

Mercurio, 13 de Julio de 2001. -

  
**HORACIO DURRELS**  
SECRETARIO MUNICIPAL  
MUNICIPALIDAD DE IBICUY



  
**Dr. Angel E. Tramontín**  
INTENDENTE MUNICIPAL  
Ibicuy, Entre Ríos